

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Batallas Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249 - 2024-A-MPM**

Iquitos, 25 JUN 2024

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 05599-2024, de fecha 07 de Marzo del 2024, mediante el cual el señor ROBINSON HERACLITO VELÁSQUEZ MELÉNDEZ - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Maynas SITRAMUN - MAYNAS, solicita Licencia sindical para los servidores municipales RISTER CULQUI MANIHUARI y MIGUEL SEGUNDO RUIZ VASQUEZ, por ser miembro de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 para su ejecución en el año 2025 del SITRAMUN - MAYNAS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de Constitución Política del Perú, nos indica que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, mediante la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, reconoce el derecho a la negociación colectiva y al derecho a la sindicación de los trabajadores del Sector Público de los tres niveles, Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, con Informe N° 374-2024-CPTRyC-SGGRH-GAF-MPM de fecha 22 de mayo del 2024, se emitió el informe para la conformación de la Comisión de Negociación del Pliego de Reclamos 2024 para su ejecución en el año 2025 del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN-MAYNAS y los representantes de la Municipalidad Provincial de Maynas. Dentro de los miembros designados en representación del SITRAMUN - MAYNAS, estos trabajadores que no cuentan con Licencia sindical permanente, como son: RISTER CULQUI MANIHUARI y MIGUEL SEGUNDO RUIZ VASQUEZ;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 201-2024-A-MPM, del 17 de mayo del 2024, se conformó la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2024 para su ejecución en el año 2025, presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Maynas SITRAMUN - MAYNAS y los representantes de la entidad municipal;

Que, La Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 11.- Licencias Sindicales para negociación colectiva y los literales b) y c) del numeral 12.3

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Batallas Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

del Artículo 13.- Procedimientos de la Negociación colectiva en el sector público, establecen lo siguiente:

Artículo 11.- Licencias sindicales para la negociación colectiva.

A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integran la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración.

Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Artículo 13.- Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: (...)

b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.

Que, mediante Informe Legal N° 423-2024-OAJ-MPM, de fecha 10 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de Opinión que resulta PROCEDENTE la autorización de licencia sindical temporal solicitado por el Secretario General del SITRAMUN - MAYNAS, para el Sr. RISTER CULQUI MANIHUARI identificado con DNI N° 43564805 y el señor MIGUEL SEGUNDO RUIZ VASQUEZ identificado con DNI N° 42223376, a partir del viernes 02 de febrero hasta el domingo 30 de junio del 2024, para efectos de participar en la Negociación Colectiva;

Que, estando a las consideraciones expuestas y contando con las visaciones de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Organización, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades a esta Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, con eficacia anticipada la Licencia Sindical para Actos de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos año 2024, a partir del 02 de febrero hasta el 30 de junio del 2024, para el Sr. RISTER CULQUI MANIHUARI (DNI N° 43564805) y Sr. MIGUEL SEGUNDO RUIZ VASQUEZ (DNI N° 42223376), para efectos de participar en la Negociación Colectiva.



